

**CT-VT/A-21-2020 derivado del  
diverso UT-A/057/2020**

**INSTANCIA VINCULADA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de febrero de dos mil veinte.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintiuno de enero de dos mil veinte, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia sendas solicitudes tramitadas bajo los folios 0330000030320, 0330000030420, 0330000030520, 0330000030620, 0330000030720, 0330000030820, 0330000030920, 0330000031020, 0330000031120, 0330000031220, requiriendo:

<b>FOLIO</b>	<b>CONTENIDO</b>
0330000030320	Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.
0330000030420	Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que

**CT-VT/A-21-2020 derivado del  
diverso UT-A/057/2020.**

	<p>representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre JAVIER LAYNEZ POTISEK, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.</p>
0330000030520	<p>Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre ANA MARGARITA RÍOS FARJAT, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.</p>
0330000030620	<p>Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre YASMIN ESQUIVEL MOSSA, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.</p>
0330000030720	<p>Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre ALFREDO GUIÉRREZ ORTÍZ MENA, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples,</p>

	etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.
0330000030820	Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.
0330000030920	Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre MARIO PARDO REBOLLEDO, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.
0330000031020	Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre FERNANDO FRANCO CONZÁLEZ SALAS, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.
0330000031120	Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo

	dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.
0330000031220	Comprobantes de pagos (entendiendo este concepto en el sentido más amplio posible, incluyendo aquellos que representen ingresos, entradas de dinero o que, por cualquier otro concepto se hayan entregado bienes –incluyendo dinero–, derechos y/o servicios) que, por cualquier concepto, haya realizado el sujeto obligado durante los años 2018, 2019 y 2020 a favor de la persona de nombre ALBERTO PÉREZ DAYAN, que ocupa el cargo de Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, bajo cualquier nombre se les designe, incluyendo comprobantes fiscales, recibos de nómina, recibos simples, etc. Me refiero a los documentos señalados no a la información que se publica en términos de la legislación en materia de transparencia.

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (Lineamientos Temporales)*, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0057/2020<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0057/2020. Fojas 22 y 23.

**TERCERO. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0308/2020, de veintiocho de enero del presente año<sup>2</sup>, el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para que:

- “1- Determine la existencia o inexistencia de la información, en posesión de este Alto Tribunal;*
- 2- Determine la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar considerando su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, en el entendido que la responsabilidad respectiva recae en la instancia de la Suprema Corte a su cargo;*
- 3- Informe la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario; y,*
- 4- En su caso, establezca el costo de su reproducción.”*

**CUARTO. Solicitud de prórroga.** Por oficio DGRH/SGADP/DRL/138/2020 de cinco de febrero de dos mil veinte respectivamente, el Director General de Recursos Humanos solicitó prórroga de diez días para la entrega de la información.

**QUINTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0627/2020, de veinte de febrero de dos mil veinte<sup>3</sup>, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**SEXTO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de

---

<sup>2</sup> Ibidem. Fojas de 24 a 27

<sup>3</sup> CT-VT/A-21-2020. Foja 1. La numeración es añadida.

**CT-VT/A-21-2020 derivado del  
diverso UT-A/057/2020.**

lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los *Lineamientos Temporales*<sup>4</sup>.

**SÉPTIMO. Prórroga.** En la tercera sesión ordinaria de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo para emitir una respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**OCTAVO. Información proporcionada con posterioridad al turno.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0723/2020 de veinticuatro de febrero del presente año, el titular de la Unidad General remitió a éste Comité el oficio GRH/SGADP/DRL/222/2020 de diecinueve de febrero del mismo año, mediante el cual la Dirección General de Recursos Humanos emite informe con respecto a la solicitud formulada.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 14, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se piden los comprobantes de pagos de cada uno de los Ministros que se mencionan en su escrito, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2018, 2019 y 2020.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*. Foja 2 y vuelta. La numeración es añadida.

En respuesta, la Dirección General de Recursos Humanos hace la precisión de las fechas en que entraron en funciones los Ministros a que se refiere el solicitante, conforme al siguiente cuadro:

Nombre del Ministro/a	Fecha de Ingreso	<b>Ministros en funciones</b>		
		<b>2018</b> <i>Información</i>	<b>2019</b> <i>Información</i>	<b>2020</b> <i>Información</i>
Juan Luis González Alcántara Carrancá	20 de diciembre de 2018	Aclara	Se entrega	Se entrega
Javier Laynez Potisek	10 de diciembre de 2015	Se entrega	Se entrega	Se entrega
Ana Margarita Ríos Farjat	5 de diciembre de 2019	NA	Se entrega	Se entrega
Yasmín Esquivel Mossa	12 de marzo de 2019	NA	Se entrega	Se entrega
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	1 de diciembre de 2012	Se entrega	Se entrega	Se entrega
Luis María Aguilar Morales	1 de diciembre de 2009	Se entrega	Se entrega	Se entrega
Jorge Mario Pardo Rebolledo	10 de febrero de 2011	Se entrega	Se entrega	Se entrega
José Fernando Franco González	12 de diciembre de 2006	Se entrega	Se entrega	Se entrega
Norma Lucía Piña Hernández	10 de diciembre de 2015	Se entrega	Se entrega	Se entrega
Alberto G. Pérez Dayán	1 de diciembre de 2012	Se entrega	Se entrega	Se entrega

Se precisa que, si bien el Ministro Juan Luis Alcántara Carrancá entró en funciones el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, no obstante, durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho no se cubrió ningún pago por concepto de remuneración mensual neta hasta el ejercicio fiscal correspondiente al dos mil diecinueve.

Tomando en consideración lo anterior, la instancia vinculada manifiesta que la información solicitada se contiene en los “reportes de incidencias de nómina”, documentos que sirven como comprobantes de los servidores públicos referidos, por lo que se tiene atendida la solicitud de información.

Conforme lo expuesto, este Comité tiene atendido el derecho de acceso a la información, puesto que en otros asuntos en que se han solicitado documentos donde conste el pago de las remuneraciones de los servidores

públicos de este Alto Tribunal, la Dirección General de Recursos Humanos ha puesto a disposición la versión pública de los reportes de incidencia de nómina; por lo tanto, considerando que el peticionario pretende obtener información sobre las percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima que los “reportes de incidencias de nómina” que se ponen a disposición constituyen documentos idóneos para atender lo solicitado.

## 2. Información confidencial

En lo que hace a la versión pública de los reportes de incidencias de nómina que se ponen a disposición, la Dirección General de Recursos Humanos clasifica como información confidencial: **a)** Registro Federal de Contribuyentes de las y los Ministro; **b)** número de cuenta bancaria personal; **c)** monto y conceptos de las deducciones derivadas de decisiones personales; **d)** percepción relacionada con el seguro de separación individualizada que refleja la parte proporcional relativa a una determinación de carácter personal, y **e)** suma total de percepciones y deducciones. Para ello, se citan como apoyo los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia.

Como se ha expuesto en otras resoluciones en que se han analizado este tipo de documentos, de conformidad con los artículos 116<sup>5</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113<sup>6</sup> de la Ley

---

<sup>5</sup> **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

<sup>6</sup> **“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

Federal de la materia, constituye información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios de licitud y finalidad, entre otros; es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, acorde con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.<sup>7</sup>

Ahora bien, en relación con los datos protegidos por la Dirección General de Recursos Humanos, este Comité de Transparencia considera que es acertado clasificarlos como confidenciales, en los términos expuestos en otras resoluciones, por ejemplo: CT-CI/A-21-2016, CT-VT/A-41-2018, CT-CUM/A-56-2018 y CT-CUM-R/A-1-2019, respecto de lo cual, para mayor referencia se transcribe lo argumentado en la primera de esas resoluciones:

***“- Registro Federal de Contribuyentes de persona física. En torno a este dato, es importante mencionar que conforme a la legislación tributaria<sup>8</sup> las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con el único propósito de realizar con el único propósito de realizar mediante esa clave***

---

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”*

<sup>7</sup> **“Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

*El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”*

<sup>8</sup> (...)

*de identificación actividades de naturaleza fiscal y para su obtención es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada.*

*En ese orden, atendiendo a que el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave (misma que es única e irrepetible) este Comité de Transparencia considera que el Registro Federal de Contribuyentes al referirse a datos que contienen información relacionada con la situación tributaria de su titular -misma que es ajena al ejercicio de sus facultades- tiene el carácter de información confidencial, en términos de los artículos 116 y 113, fracción I, de la Ley General y la Ley Federal, de Acceso a la Información Pública, respectivamente.*

*Resulta orientador al caso, el Criterio 9/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública<sup>9</sup>, en el cual ese órgano estimó que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas en un dato personal confidencial.*

*- **Número de seguridad social.** Al respecto, se estima importante traer a cuenta que la Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente:*

*(...)*

*Así, considerando que el número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, se tiene que dicho dato se trata de información confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable y únicamente le concierne a un particular.*

*- **Número de cuenta bancaria.** Sobre el particular, conviene destacar que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece en la parte conducente, lo siguiente:*

---

<sup>9</sup> (...)

(...)

*Del texto citado, se advierte que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios bancarias tienen el carácter de información confidencial.*

*En ese sentido, con la difusión de los números de cuenta que hayan sido asignados por una institución bancaria, se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta.*

*Similar consideración fue adoptada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el Criterio 10/13, que dice:*

(...)

*Consecuentemente, atendiendo a el número de cuenta bancaria de los particulares es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta habiente, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, este órgano colegiado estima que es información confidencial, por lo cual debe confirmarse la clasificación de ese dato, toda vez que se requiere la autorización del titular de la información para su difusión.”*

**“- Deducciones y aportaciones del trabajador.** *Sobre este dato, se debe tener presente que existen deducciones y aportaciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos -como aquellas derivadas de la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil- o con motivo de una sentencia judicial (pensión alimenticia) las cuales trascienden al ámbito personal de los trabajadores, y no implican la entrega de recursos públicos, ni se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo.*

*En ese sentido, este órgano colegiado estima que aquellas deducciones de carácter personal que reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio, son información confidencial en términos de los artículos los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que pertenecen a su vida privada, y se requiere del consentimiento de su titular para su difusión.*

*En igual sentido, se considera que el rubro testado en el apartado de “Aportaciones”, al encontrarse relacionado con el Seguro de Separación Individualizado, mismo que refleja la parte proporcional relativa a una determinación de carácter personal, es información confidencial y requiere del consentimiento de su titular para su difusión.”*

De conformidad con lo señalado, la información contenida en los “Reportes de incidencias de nómina” que no corresponda a los conceptos previstos en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es susceptible de ser clasificada como confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, el número de seguridad social, el número de cuenta bancaria, así como las deducciones que trasciendan al ámbito personal de los servidores públicos.

Por lo antes referido, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información confidencial, con base en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 116, de la Ley General de Transparencia, pues la difusión de esos datos sin el consentimiento de sus titulares, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y a los datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Federal.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario el costo de reproducción de la versión pública de los reportes de incidencia de nómina que pone a disposición la Dirección General de Recursos Humanos, para que una vez que se acredite

el pago respectivo, se le notifique a esa dirección general para que elabore la versión pública correspondiente, en la que deberá incluir la leyenda mencionada en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la cual deberá obrar la firma del titular del área, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud conforme lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de confidencial de los datos a que se hace referencia en el apartado 2 de la última consideración.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman el Licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez

**CT-VT/A-21-2020 derivado del  
diverso UT-A/057/2020.**

Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES  
ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ**

**SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/kmo